



VIERNES 24 DE JULIO DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXVII - N° 168  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

## 5<sup>a</sup> SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD DE **SAN FRANCISCO**

#### Licitación Pública N° 2/2020

Decreto N° 136/2020 - Expte.: 124431

Ordenanza N° 7183

Llámase a Licitación Pública para la "Adquisición de una topadora compactadora de residuos sólidos urbanos para la realización de tareas en el Relleno Sanitario de la ciudad"

Presupuesto Oficial: \$11.045.027,50

Pliego de Condiciones: \$11.045,03

Sellado Municipal: \$3.700,00

Informes: Secretaría de Servicios Públicos - T.E.: (03564) 439141 (Secretario Sr. Hobey Sañático - Dir. Darío Muratore)

Retiro de Pliegos: desde el 23 de Julio al 5 de Agosto de 2020 inclusive.

Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 7 de Agosto de 2020 a las 10:00 hs.

Publicar días: 22, 23 y 24 de Julio de 2020.

3 días - N° 265353 - \$ 1583,70 - 24/07/2020 - BOE

### MUNICIPALIDAD DE **ADELIA MARÍA**

#### ORDENANZA N° 1389/2020

Adelia Maria, 16 de JUNIO de 2020.-

**Visto:** El Informe expedido por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, respecto al estado de situación actual del Cementerio Municipal, su falta de disponibilidad y espacio acorde para el recibimiento de fallecidos, la situación de Emergencia Sanitaria por la pandemia COVID 19 según DNU 260/2020 con las disposiciones provinciales que reglamentan los Protocolos de manejo de óbitos por la epidemia y

#### Considerando:

Que las tareas previstas en el Cementerio Municipal solo mitigan los problemas de manera inmediata pero no solucionan el mediano y largo plazo

Que la Coop. CELAM tiene avanzado el proyecto de Cementerio Parque y es imperiosa la habilitación municipal para la concreción del mismo

Que se encuentran avanzadas las cuestiones a nivel Comunidad Regional para la implementación y funcionamiento para la necrópolis cooperativa.

Que el Cementerio Parque sería una opción que aliviaría la coyuntura del Cementerio Municipal en el corto plazo y resolvería la situación general en mediano y largo plazo y

Que es imperioso contar con una ordenanza que reglamente los cementerios parque en virtud de que la ordenanza vigente solo reglamenta cementerios tradicionales,

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

Licitación Pública N° 2/2020.....Pag 1

##### MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA

Ordenanza N° 1389/2020.....Pag 1

Ordenanza N° 1393/2020.....Pag 4

Decreto N° 69/2020.....Pag 6

##### MUNICIPALIDAD DE SAIRA

Ordenanza N° 529/2020.....Pag 7

Ordenanza N° 530/2020.....Pag 7

Decreto N° 26/2020.....Pag 8

Decreto N° 27/2020.....Pag 8

Decreto N° 28/2020.....Pag 9

Decreto N° 29/2020.....Pag 9

##### MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

Decreto N° 90/2020.....Pag 10

Decreto N° 67/2020.....Pag 10

Decreto N° 75/2020.....Pag 11

Decreto N° 95/2020.....Pag 11

Decreto N° 96/2020.....Pag 11

Decreto N° 97/2020.....Pag 11

Decreto N° 98/2020.....Pag 12

Decreto N° 99/2020.....Pag 12

Ordenanza N° 282/2020.....Pag 12

Ordenanza N° 283/2020.....Pag 12

Ordenanza N° 284/2020.....Pag 13

Ordenanza N° 285/2020.....Pag 14

Ordenanza N° 286/2020.....Pag 15

Ordenanza N° 287/2020.....Pag 16

Ordenanza N° 288/2020.....Pag 17

Por ello, el DEM en uso de sus atribuciones, eleva el siguiente

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1.389**

#### TITULO 1: EMPLAZAMIENTO

**Artículo 1:** Podrán establecerse Cementerios Parques Privados y/o Públicos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Adelia María, siempre que se ajusten a la presente, y que se encuentren emplazados fuera del radio urbano de este Municipio y dentro del área prevista en el Art. 7 y Art. 8 de la Ley 8102. La explotación revestirá el carácter de Servicio Publico delegado. La Municipalidad solo autorizara la instalación y habilitación de un Cementerio Privado con la modalidad de Cementerio Parque. La habilitación para la administración privada de Cementerios Parques, comprenderá la localización, eje-

cución de las obras y explotación del mismo bajo las condiciones y normativas que reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 2:** Una vez habilitado un Cementerio Parque, se otorgará una exclusividad por el término de 30 (treinta) años.-

#### TITULO 2: DEFINICION DE CEMENTERIO PARQUE

**Artículo 3:** Se entiende por Cementerio Parque a las necrópolis donde las inhumaciones se realizan bajo el nivel del terreno y directamente en fosas excavadas en el suelo con o sin revestimiento, nicho parque, áreas cinerarias, servicio de cremación y/o cualquier otra modalidad de inhumación.

**Artículo 4:** Los espacios para sepultura deberán ser emplazados dentro de un predio al que se conferirá aspecto de parque a través de la forestación, ornamentación e implantación de diferentes especies arbóreas.

**Artículo 5:** Las inhumaciones de cadáveres o restos de personas fallecidas son considerados como un servicio público y quedan sujetas a las reglamentaciones que dicte la Municipalidad de Adelia María.

**Artículo 6:** La Municipalidad dentro de su ámbito de competencia asegurará el libre acceso de público a las necrópolis que se habiliten y la posibilidad de obtención de la debida sepultura de restos. El Poder Ejecutivo dispondrá, mediante reglamento, de las modalidades y condiciones para el ejercicio de la facultad del libre acceso para visita de la necrópolis e inhumaciones dentro de los lineamientos que se adopten en la presente Ordenanza y sus concordantes y correlativas.

#### TITULO 3: INFRAESTRUCTURA

**Artículo 7:** Los predios destinados a Cementerios Parque deberán tener las siguientes características:

- La planta en su conjunto deberá tener una superficie mínima de una hectárea y media (1,5 ha.), y una superficie máxima de 3 (tres) hectáreas; se podrán solicitar ampliaciones parciales de hasta un 100 % de la superficie ya aprobada.
- Todo el predio deberá contar con la parquización de árboles, arbustos y flores diversas, se preverán caminos internos para la circulación vehicular y peatonal, espacio suficiente para estacionamiento de vehículos, con capacidad para por lo menos 20 (veinte) unidades que serán como mínimo de tierra consolidada y/o enarenada.
- El predio deberá poseer iluminación adecuada y la suficiente provisión de agua potable para consumo y riego provista por perforaciones subterráneas o por reparticiones oficiales.-
- El césped deberá cubrir todas las áreas, y se mantendrá todo el año en las mejores condiciones posibles.
- Una superficie del predio deberá ser destinada a forestación, espacios verdes y áreas de uso común.
- Una cantidad equivalente al cinco (5) por ciento de las parcelas, será puesta a disposición del municipio para que se dé el destino que el Depar-

tamento Ejecutivo disponga a los fines de resolver cuestiones excepcionales y/o indigencia, siendo facultad del propietario asignar la ubicación catastral de las mismas en el plano general del cementerio parque.

- El establecimiento deberá contar con las construcciones necesarias para instalar la oficina de administración, guardia, sanitarios públicos de ambos sexos, casilla de herramientas y maquinarias y capilla de culto.
- El terreno deberá resultar por su composición geológica y características topográficas, apto para este tipo de Cementerios, estando facultada esta Municipalidad para determinar en cada caso tal aptitud. Los terrenos afectados deberán contar con un suelo cuyas napas freáticas sean profundas; estas no podrán estar a menos de tres metros y medio (3,5) de profundidad.

**Artículo 8:** El emplazamiento de la zona destinada a sepultura no podrá quedar localizada a menos 5 (cinco) metros de los límites perimetrales del predio en todos sus sentidos; este espacio podrá ser destinado indistintamente a calles interiores de servicios, espacios verdes comunes, zonas de forestación, estacionamiento vehicular o zonas de infraestructuras.

**Artículo 9:** El perímetro del predio destinado a Cementerio Parque deberá cerrarse con alambre común y un sector vivo de follaje, durante todo el año, de por los menos 2 (dos) metros de altura de modo de asegurar el cerramiento.

**Artículo 10:** Las portadas y caminos de acceso deberán armonizar con el resto del cercado perimetral debiendo poseer un portón que permita el cierre del predio en los horarios vedados para las visitas del público.

**Artículo 11:** El acceso de la red vial pública al predio por la puerta principal, las calles de circulación interna y el área de estacionamiento deberán ser consolidadas.

#### TITULO 4: HABILITACION Y AUTORIZACION

**Artículo 12:** La solicitud de autorización se iniciará por los interesados mediante nota por escrito, en la que deberán acompañar la correspondiente escritura del terreno destinado a tal fin, como así también los planos indicando forestación, dimensiones, características de los edificios a construir y toda otra información requerida por el Departamento Ejecutivo. Toda la documentación deberá ser suscripta por profesional competente, el cual será debidamente visado por la autoridad municipal.

**Artículo 13:** Presentada la solicitud y los elementos indicados en el artículo anterior, las oficinas técnicas de la Municipalidad determinarán o no la viabilidad del predio. Si se determina viabilidad, el DEM extenderá una constancia de reserva de radicación, la que tendrá vigencia por dos años, facultando de esta forma al solicitante a comenzar las obras de instalaciones y mejoras a las que se refiere la presente Ordenanza.

**Artículo 14:** La Municipalidad podrá imponer condiciones y obligaciones a los solicitantes y a los propietarios, aun cuando estas no estén incluidas en la presente reglamentación, atendiendo a razones de índole urbanísticas, de seguridad o de interés general. La habilitación definitiva será otorgada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

La tramitación dirigida a obtener la habilitación definitiva, se iniciará por los interesados mediante una nota por escrito a la que deberán acompañar:

a) Planos y/o croquis del predio con indicación de la afectación de los espacios, el tratamiento forestal, edilicio y arquitectónico de los mismos, características de las construcciones y cercos y toda otra referencia técnica que es objeto de norma específica en la presente Ordenanza. B) Deberá presentarse las escrituras. C) Certificados registrales que acrediten la libre disponibilidad del bien y que el mismo se encuentre libre de gravámenes, embargos u otra medida cautelar y que su propietario carece de inhabilidades. D) Reglamento interno y normas de funcionamiento.

La Municipalidad no otorgará la habilitación definitiva hasta comprobar la construcción efectiva de los edificios mencionados anteriormente y que el predio se encuentre en condiciones de funcionamiento aceptables para el desarrollo de las actividades propicias de una necrópolis. No podrán realizarse inhumaciones hasta tanto la Municipalidad expida la habilitación definitiva de las tierras para que en las mismas funcione el cementerio parque. A los efectos de asegurar la continuidad de la prestación del servicio, en caso de disolución, abandono o quiebra por parte del propietario, todos los bienes y mejoras realizados por el propietario pasarán automáticamente a formar parte del patrimonio municipal sin que esto signifique erogación alguna para el Municipio.- Lo que podrá hacerse mediante trámite administrativo según disposición de los Artículos 1552, 1553, concordantes y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Una vez cumplidos estos requisitos la Municipalidad otorgará la concesión de uso por tiempo indeterminado a los titulares del emprendimiento o fundador quedando sujeto el mismo a los derechos de control e inspección propios del poder de policía mortuoria que ejercerá el Municipio, haciéndose pasible el adjudicatario de las sanciones por incumplimientos de las exigencias que las mismas establezcan.

#### TITULO 5: DE LAS PARCELAS

**Artículo 15:** Las parcelas destinadas a sepulturas serán utilizadas solamente para inhumaciones bajo tierra y tendrán las siguientes características:

- Las medidas mínimas serán de 2,20 metros de largo, por 1,10 metros de ancho y 2,50 metros de profundidad. Podrán inhumarse en cada parcela hasta tres féretros, o dos féretros y hasta tres urnas, o un féretro y hasta seis urnas o cuando no existan féretros se podrán inhumar hasta nueve urnas. A tal efecto, el primer féretro se colocará a máxima profundidad y los subsiguientes inmediatamente arriba de los anteriores.
- Cada parcela estará cubierta de césped o pastura similar que imprima carácter de parqueización.
- Únicamente podrán colocarse sobre las mismas una placa de mármol, material granítico o similar a nivel de la tierra y/o sobre nivel y de un tamaño uniforme, el que deberá estar determinado por el reglamento interno de cada establecimiento.
- La lápida se colocará respetando el eje longitudinal de cada parcela.

#### TITULO 6: INHUMACIONES

**Artículo 16:** Sólo podrán inhumarse cadáveres, restos o cenizas contra presentación de:

- Certificado de defunción expedido por el Registro Civil y Capacidad de

las Personas.

- Autorización expedida por esta Municipalidad.
- Recibo pago de derechos municipales correspondientes.

**Artículo 17:** El propietario, en la oficina de administración del Cementerio Parque, deberá llevar un libro de inhumaciones rubricado por la Municipalidad, en el que se asentarán los datos respectivos de cada fallecimiento, según se consigna seguidamente, además de toda novedad sobreviviente de la situación del cadáver o restos, exhumaciones, reducciones o traslados: a) Apellido y nombres completos; b) Último domicilio; c) Fecha de nacimiento; d) Estado civil; e) Nacionalidad; f) Sexo; g) Profesión; h) Causa del fallecimiento; i) Apellido y nombre del médico que expidió el certificado de defunción; j) Número de acta de defunción y datos de la oficina del Registro Civil; k) Cochería que efectuó el servicio; y l) Lugar de exhumación/inhumación.

**Artículo 18:** El Departamento Municipal de Obras Públicas deberá llevar un libro idéntico al referido en el artículo anterior.

**Artículo 19:** Dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, el Propietario deberá remitir al P.E.M. detalle de las inhumaciones, reducciones, y/o exhumaciones practicadas en el mes inmediato anterior con todas las indicaciones y datos aludidos en el Artículo 17.

**Artículo 20:** No se permitirá la inhumación de cadáveres antes de haber transcurrido doce horas de fallecimiento, ni después de treinta y seis horas de transcurrido el mismo, tomando como referencia la certificación. Las excepciones serán resueltas por la autoridad judicial o municipal.

**Artículo 21:** Los cadáveres se inhumarán en ataúdes de madera, sin caja metálica o cualquier otro aprobado por el Poder Ejecutivo Municipal.

**Artículo 22:** Los restos reducidos podrán quedar en la misma sepultura dentro de una urna de similares características.

**Artículo 23:** No se permitirá la introducción de cadáveres de personas fallecidas en lugares de epidemias y a causa de estas, salvo expresa autorización municipal.

**Artículo 24:** Las inhumaciones estarán a cargo exclusivamente del personal del Cementerio Parque dependiente del Propietario.

**Artículo 25:** No se permitirá exhumar, reducir o cremar ningún cadáver antes de los quince años de la fecha de inhumación, excepto los casos que se ordene judicialmente, o en los casos que los deudos no den cumplimiento a los términos del contrato de adjudicación de las parcelas y en aquellos en que por fundadas razones, así lo autorice la administración municipal.

**Artículo 26:** La inhumación, exhumación, reducción y el traslado de restos requerirá el pago de los gravámenes que especifique la Ordenanza Tarifaria vigente.

**Artículo 27:** La solicitud de autorización Municipal de inhumación, exhumación, reducción o traslado se tramitará ante la Municipalidad por el Propietario y deberá contener: a) Apellido y nombres completos; b) Fecha de inhumación/exhumación; c) Causa de exhumación, trasla-

do o reducción; d) Folio del libro de inhumaciones en que se encuentra registrado el hecho; e) Lugar al que se traslada en su caso; f) Rúbrica del administrador o representante autorizado.

**Artículo 28:** La realización de las tareas a que hace referencia el Artículo 19 previa autorización Municipal, se hallará a cargo del Propietario y deberán comunicarse a la Municipalidad mediante formulario que este último dispondrá a tal efecto.

#### TITULO 7: FUNCIONAMIENTO

**Artículo 29:** Los Propietarios tendrán los siguientes deberes:

- Garantizar el libre acceso y control de la Policía Mortuoria.
- Asegurar el libre acceso del público en general con la sola limitación del horario.
- Asegurar que las actividades dentro del Cementerio se cumplan en un marco de sobriedad, recogimiento y respeto del culto de los muertos.
- Permitir que los servicios puedan ser utilizados sin discriminaciones raciales o políticas, siempre que se trate de creencias permitidas en el país o en la provincia.

**Artículo 30:** Los Cementerios Parque deberán permitir el acceso al público todos los días hábiles y feriados que fije el reglamento interno de cada establecimiento; para las exhumaciones, traslados o reducciones deberá fijar los horarios correspondientes a su reglamento interno, estableciéndose como única limitación el horario de los días domingos por la tarde.

**Artículo 31:** Los Propietarios fijarán en sus reglamentos la forma jurídica por la que otorgan la validez de sus servicios y demás cuestiones vinculadas al funcionamiento del Cementerio Parque.

#### TITULO 8: POLICIA MORTUORIA MUNICIPAL

**Artículo 32:** El Municipio en ejercicio de la Policía Mortuoria Municipal podrá fiscalizar:

- Las inhumaciones, exhumaciones, reducciones, movimientos de cadáveres o restos de cenizas
- El cumplimiento de las normas sobre movilidad, higiene y demás disposiciones legales obligatorias a los Propietarios de los Cementerios Parque.
- Que los servicios se presten sin discriminaciones raciales, sociales, religiosas, políticas y/o de cualquier tipo.

**Artículo 33:** La Municipalidad se reserva el derecho de intervenir las instalaciones y explotación del Cementerio Parque en caso de que el Propietario hubiera variado el destino de las instalaciones o por incumplimientos a cualquiera de las normas previstas en la presente.

**Artículo 34:** El Cementerio Parque deberá contar con un osario común constituido a nivel del piso, sobre el cual deberá parquizarse, debiendo contar con una medida de cuatro metros de largo, tres metros de ancho y tres de profundidad como mínimo, revestido íntegramente con la finalidad

de depositar restos óseos y/o cadáveres que se deriven del incumplimiento contractual que origine caducidad de concesión.

#### TITULO 9: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 35:** Los Cementerios Parques deberán estar de acuerdo a lo especificado en el Artículo 6, Inciso a), quedando facultado el Poder Ejecutivo para habilitar precariamente y por un plazo preestablecido en la habilitación, el enterramiento en varias etapas, debiendo en la primera etapa darse cumplimiento a un mínimo de edificación necesaria para cumplir el ritual.

**Artículo 36:** Los Cementerios Parque Privados deberán conservar un perfecto estado de limpieza e higiene en las instalaciones y el cuidado estético de los parques y zonas de forestación como así también el césped que cubre las sepulturas y espacios verdes adyacentes.

**Artículo 37:** El Propietario se encontrará facultado para crear las normas que consideren necesarias tendientes al normal desenvolvimiento de los Cementerios en sus reglamentaciones, siempre que en ellas se contemplen las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación.

**Artículo 38:** La Municipalidad de Adelia María se encuentra exenta de todo tipo de responsabilidad derivada del incumplimiento de los deberes y obligaciones que surgen de la relación contractual celebrada entre el Propietario y el adquirente del derecho real. La presente disposición, a los efectos de su debida publicidad, deberá incluirse en los contratos que suscriban las partes a los fines de la utilización del servicio.

**Artículo 39:** En caso de extinción de la concesión por rescisión, abandono o disolución del Propietario, el Municipio asumirá la administración y disposición del Cementerio Parque y de las parcelas aún no dispuestas. En tal supuesto el Municipio nada adeudará en concepto de indemnización ni compensación al fundador, concesionario y/o titular del Cementerio Parque.

**Artículo 40:** Comuníquese, Archívese, dése al Registro Municipal y Publíquese.

Fdo: RENE MARIO CASANOVA - Presidente Consejo Deliberante.-  
ALBERTO MARTIN TONELLO - Secretario Consejo Deliberante .-

8 días - N° 264553 - s/c - 24/07/2020 - BOE

### ORDENANZA N° 1393/2020

Adelia Maria, 07 de JULIO de 2020.-

**VISTO** La decisión de venta de la Municipalidad respecto a la pick-up marca "PEUGEOT" 504 GD Diésel, Modelo 1998 Motor N° 721201 Chasis N° 8AED37000-V5305539 Dominio BXJ732 de su propiedad, y

#### CONSIDERANDO

Que en estos momentos, la referida pick-up se encuentra en desuso atento la necesidad de efectuar una reparación total de su motor.

Que el municipio ha recuperado dos camionetas Toyota que se habían otorgado en comodato a la Policía Local, las cuales requieren una revisión y mantenimiento General para dejarlas en funcionamiento e incorporarlas a la flota municipal.

Que el importe que ingresaría al municipio por la venta de la camioneta

Peugeot, sería destinado a la reparación de las dos camionetas Toyota recuperadas que se incorporarían a la flota municipal.

Que, considerando el valor del bien a venderse, resultaría ventajoso para los intereses municipales disponer que su venta se realice por un procedimiento especial que autoriza el Art. 3 del Régimen de Contrataciones, en lugar de la licitación o remate que resultarían más costosos y demorarían la operación.

Que por ello, mediante esta Ordenanza Especial propuesta se establecerá como modo de venta un concurso particular, garantizando los principios establecidos en el Art. 9 del antes citado Régimen de Contrataciones.-

Que se pondrá un precio base, que refleje razonablemente el valor mínimo en plaza del vehículo;

Por ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1.390**

**Artículo 1°.** OBJETO: Llamase a Concurso Especial de precios para vender la pick-up de propiedad de la Municipalidad, marca "PEUGEOT" 504 GD Diésel, Modelo 1998 Motor N° 721201 Chasis N° 8AED37000-V5305539 Dominio BXJ732. El Concurso se llevará a cabo en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.-

**Artículo 2°.** CONDICIONES DEL VEHÍCULO: El vehículo se venderá en el estado en que se encuentra, debiendo facilitarse las posibilidades de que los interesados procedan a su revisión.- Los impuestos, tasas y contribuciones que gravan el vehículo deberán encontrarse satisfechas hasta el día de la entrega de la posesión del mismo al adjudicatario.

**Artículo 3°.** BASE - FORMA DE PAGO: El precio mínimo que podrán ofrecer los interesados en la compra será de pesos ochenta mil pesos (\$ 80.000,00) debiendo ser rechazada toda propuesta que no alcance dicho monto.- El precio deberá ser pagado de contado.-

**Artículo 4°.** PUBLICIDAD: El llamado a concurso se anunciará por dos días en el diario "Puntal" de Río Cuarto, y asimismo se dará publicidad al llamado colocando anuncios en el local de la Municipalidad, instituciones del medio, lugares privados con acceso público y medios de comunicación locales.-

**Artículo 5°.** ADQUISICIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO: El pliego conteniendo las bases del concurso podrá ser adquirido en la sede de la Municipalidad de Adelia María, calle Av. San Martín 260 hasta las 13 horas del día 24 de julio de 2020.-

**Artículo 6°.** CONFECCIÓN DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas de los oferentes deberán ser presentadas por escrito, en sobre cerrado sin membrete dirigido al señor Intendente Municipal, sin enmiendas ni raspaduras que no hayan sido salvadas al pie, debiendo consignar todos los datos personales del oferente (nombre y apellido, documento de identidad, estado civil, domicilio, número de CUIT o CUIL).-

**Artículo 7°.** DOCUMENTACION A PRESENTAR CON LA PROPUESTA:

Los oferentes deberán acompañar a la propuesta la siguiente documentación:

a): Copia firmada de las bases del concurso y comprobante de pago del arancel, en prueba de aceptación de las condiciones establecidas.

b): Fotocopia de las dos primeras páginas del documento de identidad, y en su caso, aquélla en que conste el último domicilio del mismo.

c): En caso de ser personas jurídicas presentar contrato social, estatuto, constancia de CUIT y acta de designación de autoridades vigente.

**Artículo 8°.** MANTENIMIENTO DE LAS PROPUESTAS: Los oferentes deberán mantener su propuesta por un plazo de diez (10) días contados a partir de la apertura de los sobres.-

**Artículo 9°.** PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado con la única leyenda "Concurso de Precios Venta Pick-up "Peugeot", en la sede de la Municipalidad, hasta las 13 horas del día 31 de Julio de 2020.

**Artículo 10°.** DESESTIMIENTO DE LAS PROPUESTAS: El proponente que desistiera de esta oferta dentro del plazo fijado en esta Ordenanza para el mantenimiento de la oferta, perderá el depósito de garantía del Concurso.-

**Artículo 11°.** ACLARACIONES: Los adquirentes de las bases del concurso podrán solicitar por escrito, aclaraciones y efectuar consultas hasta tres días antes de la apertura de los sobres.

**Artículo 12°.** DESESTIMACIÓN DE LAS PROPUESTAS: La Municipalidad desestimará las propuestas que no se ajusten a lo establecido en esta Ordenanza.

**Artículo 13°.** GARANTÍA DEL CONCURSO: El monto de la garantía del concurso, será el importe equivalente al dos por ciento (2%) de la base fijada en el Art. 3º), con cheque a la orden de la Municipalidad.

**Artículo 14°.** APERTURA DE LAS PROPUESTAS: El acto de apertura de los sobre con las propuestas, se llevará a cabo el día 03 de Agosto a las 12 horas, en el Despacho del señor Intendente Municipal, o a la misma hora del día hábil posterior, para el caso que la apertura fuera imposible por causa de fuerza mayor, pudiendo asistir los oferentes que deseen hacerlo.-

**Artículo 15°.** ADJUDICACIÓN: Será de aplicación lo dispuesto en los Arts. 10) y 11) del Régimen de contrataciones de la Municipalidad. Dictado el Decreto de adjudicación, le será notificado al adjudicatario mediante carta documento dirigida al domicilio fijado en la propuesta. En caso de que los oferentes hubiesen realizado idénticas propuestas, se invitará a mejorar oferta sólo a los oferentes que hicieron propuestas iguales y más elevadas que el resto de los presentantes. La mejora de oferta se realizará en sobre cerrado, firmada por el oferente, dentro de los dos días de recibida la invitación de mejorar oferta. Recepcionados los sobres, se notificará a los oferentes de la fecha y hora de apertura de los mismos. En el supuesto caso de nueva igualdad de ofertas, se realizará mediante sorteo público que se efectuará sólo entre los oferentes que hicieron mejora de oferta iguales por la autoridad competente, bajo la fiscalización del señor Juez de Paz de la localidad, y la participación de los oferentes interesados.

**Artículo 16°.** PAGO - FIRMA DE DOCUMENTACIÓN: El adjudicatario deberá efectuar el pago del precio propuesto dentro de los tres días siguientes de la notificación, mediante depósito en la cuenta. 10001/4 del Banco Provincia de Córdoba, o con cheque certificado. En el mismo acto se suscribirá

la documentación necesaria para concretar la transferencia del Dominio ante el Registro del Automotor, que será presentada de inmediato. Los costos de transferencia serán íntegramente a cargo de Adjudicatario.

**Artículo 17º.** ENTREGA DEL AUTOMOTOR: La posesión del automóvil será entregada en el momento en que la documentación para su transferencia sea ingresada en el registro del automotor.-

**Artículo 18º.** INCUMPLIMIENTO DEL ADJUDICATARIO: "Si el adjudicatario no concurriera a firmar la documentación necesaria para la transferencia, o no efectuara el pago en el plazo otorgado, se dejará sin efecto la adjudicación, y el Departamento Ejecutivo Municipal podrá optar por: a) adjudicar la unidad al proponente que hubiera presentado la segunda mejor oferta, ó, b) declarar desierto el concurso, procediendo a efectuar la venta directa del vehículo, en un precio superior al de la segunda mejor oferta.

**Artículo 19º.** DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: La Municipalidad devolverá los depósitos en garantía o los cheques entregados a quienes no hubieren resultado adjudicatarios, luego de vencido el plazo establecido en el Art. 9. al adjudicatario le será restituida una vez inscripto el automóvil a su nombre en el registro del automotor.

**Artículo 20º.** NORMA SUPLETORIA: En todo lo no expresamente establecido en esta Ordenanza, serán de aplicación las Normas del Régimen de Contrataciones de la Municipalidad.

**Artículo 21º.** COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo: RENE MARIO CASANOVA - Presidente Consejo Deliberante.-  
ALBERTO MARTIN TONELLO - Secretario Consejo Deliberante .-

13 días - N° 264557 - s/c - 31/07/2020 - BOE

## DECRETO N°069/2020

Adelia Maria, 18 de Julio de 2020.-

**VISTO:** Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020 y 605/2020, la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020 y 520/2020 y los Decretos Municipales N° 07; 09; 010, 011, 012, 025, 031, 034/2020, 044/2020 y 50/2020.//

### CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta 2º de Agosto de 2020, se ha dispuesto que la Provincia de Córdoba en la totalidad de su territorio, pase a la fase de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, siempre que se mantengan los parámetros epidemiológicos definidos en dicha norma, hasta el día 02 de Agosto próximo inclusive, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente., como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación; ello, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus complementarios, y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19.

Que por Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, y a la demás normativa que en ese marco se dictasen, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial y el Municipal, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la situación de crisis, buscando, particularmente, lograr el máximo acatamiento posible al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 605/2020, prorrogando la vigencia de su similar N° 297/2020 y sus complementarios, es decir, el aislamiento social, preventivo y obligatorio se ha extendido hasta el día 02 de Agosto próximo inclusive, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente.

Que el gobierno provincial mediante Decreto N°520 de fecha 18 de Julio del 2020 ha dispuesto prorrogar de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/20 y 469/20 hasta el día 02 de Agosto de 2020 en adhesión y complemento a las disposiciones del gobierno nacional.

Que a los fines de coadyuvar al eficaz cumplimiento de dicha medida de aislamiento, corresponde disponer en el ámbito de la Administración Pública Municipal la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros.07, 09, 010, 011, 025, 031, 034, 044. y 50/20 hasta la fecha indicada supra, en vistas al objetivo principal que se ha propuesto el Gobierno Municipal, esto es, preservar la salud de los habitantes de la localidad de Adelia María mediante todas las acciones que se encuentren a su alcance.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia éste Gobierno Municipal a dispuesto adherir y en consecuencia dispondrá la continuidad del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 02 de Agosto inclusive del corriente año de conformidad a lo explicitado en la presente norma.

POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ADELIA MARÍA DECRETA

**Artículo 1º:** DISPÓNESE la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros.07; 09; 010; 011, 012, 025, 031, 034, 044 y 50/20 desde las 0:00 hs. del día 18 de julio de 2020 hasta el día 02 de Agosto de 2020, inclusive, en idénticos términos y condiciones.

**Artículo 2º.-** REFRÉNDESE el presente Decreto por la Secretaría de Gobierno, por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

**Artículo 3º.-** DÉSE amplia difusión del presente por todos los medios masivos de comunicación. -

**Artículo 4º.-** ELEVESE al Honorable Concejo Deliberante el presente Decreto para su refrendo.-

**Artículo 5º.-** PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, tomen conocimiento las Secretarías del Departamento Ejecutivo, Elévese al HCD para su Refrendo, cumplimentese y Oportunamente archívese.-

Fdo.: JORGE FABIAN MARINO - Intendente Municipal.-

FLAVIO RUBEN BIOTTI - Secretario de Gobierno.-

GERARDO JUAN RENAUDO - Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

2 días - N° 265729 - s/c - 24/07/2020 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE SAIRA

### ORDENANZA N° 529/20,

SAIRA 29 de Abril de 2020, Acta N° 553.

**VISTO:** La situación de Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/20, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias y lo establecido en el Decreto N° 18/2020 Del Departamento Ejecutivo Municipal de fecha 29/04/2020;

#### Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo respecto de que la Provincia de Córdoba ha dictado la ley 10.690 de Adhesión a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, y a las demás normativa vigente.

Que el Departamento Ejecutivo ha expresado acabadamente los argumentos que respaldan la adopción de medidas reglamentarias que comprenden al desarrollo de determinadas actividades.

Que el C.O.E., con fecha 07 y 27 de Abril del corriente año, aprobó una serie protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas", a realizar en el ámbito del radio municipal a saber: Protocolo de Comercio, Protocolo de Control Sanitario Industrial, Protocolo de Habilitación de Obras Privadas, Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesionales liberales.

Que se hace indispensable para una correcta implementación de las medidas de flexibilización de las localidades comprendidas en zonas blancas, la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAIRA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**ART.1.-** RATIFICAR lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 18/2020 de fecha 29 de Abril con todos sus Anexos (I, II, III y IV), los que forman parte integrante del mismo, COMPROMETIENDOSE a ejercer el poder de policía de contralor de la debida ejecución y cumplimiento de los mismos.

**ART.2.-** ADECUASE la infraestructura del Departamento Ejecutivo, disponiendo los medios necesarios para el cumplimiento de los objetivos indicados en el Decreto.

#### ART. 3 .- DE FORMA.-

FDO. Carlos García (Pte. Concejo Deliberante); Franco Rabbia (Concejal); Sandra Benedicto (Concejal); Stella Espíndola (Concejal); Flavia Flores (Concejal); María Baez (Concejal).

1 día - N° 265527 - s/c - 24/07/2020 - BOE

### ORDENANZA N° 530/20

SAIRA 12 de Junio de 2020, Acta N° 554.

**VISTO:** La situación de Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/20, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias y lo establecido en el Decreto N° 18/2020 Del Departamento Ejecutivo Municipal de fecha 29/04/2020;

#### Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo respecto de que la Provincia de Córdoba ha dictado la ley 10.690 de Adhesión a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, y a las demás normativa vigente.

Que el Departamento Ejecutivo ha expresado acabadamente los argumentos que respaldan la adopción de medidas reglamentarias que comprenden al desarrollo de determinadas actividades.

Que el C.O.E., con fecha 07, 13 y 23 de Mayo y 09 de Junio del corriente año, aprobó una serie protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas", a realizar en el ámbito del radio municipal.

Que se hace indispensable para una correcta implementación de las medidas de flexibilización de las localidades comprendidas en zonas blancas, la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAIRA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**ART.1.-** RATIFICAR lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo mediante los Decreto N° 20/2020 de fecha 08 de Mayo, 21/2020 de fecha 15 de Mayo, 23/2020 de fecha 29 de Mayo y 25/2020 de fecha 11 de Junio de 2020 con todos sus Anexos, los que forman parte integrante del mismo, COMPROMETIENDOSE a ejercer el poder de policía de contralor de la debida ejecución y cumplimiento de los mismos.

**ART.2.-** ADECUASE la infraestructura del Departamento Ejecutivo, disponiendo los medios necesarios para el cumplimiento de los objetivos indicados en el Decreto.

#### ART. 3 .- DE FORMA.-

FDO. Carlos García (Pte. Concejo Deliberante); Franco Rabbia (Concejal); Sandra Benedicto (Concejal); Stella Espíndola (Concejal); Flavia Flores (Concejal); María Baez (Concejal); Roberto Arroyo (Concejal).

1 día - N° 265531 - s/c - 24/07/2020 - BOE

## DECRETO N° 26/2020

Saira, 17 de Julio de 2020.-

**VISTO:** La Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por Ley Nacional N° 27.541, con adhesión mediante Ley Provincial N° 10.690, Decreto Provincial 156/20 y demás normativa dictada en consecuencia. Los Decretos Nacionales de N. y U. N° 297/20; 520/20; 576/20 del P.E.N.; La Resolución N° 458/20 del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba. Por homologación, las Disposiciones N° 37/20; 40/20; y 43/20 del C.O.E. de la Provincia de Córdoba

### Y CONSIDERANDO:

La circulación activa del virus, COVID-19; en el Departamento Marcos Juárez, principalmente en aquellas ciudades con mayor influencia en nuestra localidad.

El objetivo prioritario de protección de la salud pública local adoptando permanentemente nuevas medidas en distintos sectores de la sociedad. La necesidad inminente e impostergable tomar decisiones efectivas frente a la necesidad de disminuir los niveles de circulación y diseminación del virus, para prevenir, contener y dar una respuesta eficaz y oportuna a las posibles derivaciones del virus.

Por ello

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

**ART.1.-** CONCRÉTASE en la Localidad de Saira y su ejido, a partir de las 10:00hs. del día 18/07/20 y hasta las 00:00hs. del día 27/07/20, un "Cordón Sanitario Estricto", en la zona delimitada por el área urbana local y con los siguientes alcances:

a) Investigación epidemiológica mediante una estrategia combinada de control diagnóstico, con estudios médicos adecuados a los vecinos de la población, contactos estrechos y personas sintomáticas, y un muestreo poblacional mediante testeos a criterio del C.O.E.;

b) Restricción de ingreso y circulación de personas y vehículos provenientes de zonas afectadas, de otras provincias o de destinos indeterminados.

c) Protección de la salud pública local tornando más eficaces las medidas locales impuestas.

d) Las personas que actualmente vivan dentro del área comprendida en este cordón podrán concurrir a trabajar mientras dure la medida tomando extremas medidas de prevención y seguridad;

e) Solo se podrá circular en los horarios y con los permisos correspondientes y respetando al máximo las medidas de bioseguridad para evitar mayor cantidad de contagios;

**ART.2.-** SUSPENDASE todo tipo de flexibilización, licencias o permiso de circulación que no se encuentre actualizado de acuerdo a la legislación en vigencia.

**ART.3.-** PROHIBASE reuniones sociales y o familiares, actividades deportivas y recreativas al aire libre de todo tipo hasta el día 27 de Julio.

**ART.4.-** PROHIBASE el ingreso a cualquier persona o vehículo que provengan de las zonas afectadas o de otra provincia. Se pretende restringir al máximo la circulación dentro del espacio urbano de nuestra localidad;

**ART.5.-** MANTENGANSE abiertos las siguientes actividades esenciales: carnicerías, verdulerías, rotiserías con servicio de delivery, estaciones de servicio, farmacias, ferreterías y establecimientos que presten servicios esenciales. Se mantiene la restricción en el horario comercial de 09:00hs a 12:00hs y de 16:00hs. a 19:00hs. para los locales habilitados y autorizados por constituir servicios esenciales.

**ART.6.-** Se coordinará con un representante del C.O.E. local, la entrega de encomiendas, mercaderías, materiales varios, en el PUESTO DE CONTROL al borde del cordón sanitario, a los efectos de evitar el ingreso y circulación de vehículos proveniente de zonas afectadas o riesgosas, mientras dure la medida.

**ART.7.-** DISPONGASE que, en el caso de reingreso de vecinos de nuestra localidad que estuvieron residiendo o trabajando en zonas afectadas o fuera de la provincia, esta deberán permanecer en aislamiento obligatorio en sus hogares o en un ambiente seguro durante 14 días, afectando esta medida a cualquier familiar o persona conviviente.

**ART.8.-** ESTABLÉCESE que, ante la falta de cumplimiento efectivo de lo dispuesto en los apartados precedentes de la presente disposición, se pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes, en el marco de lo dispuesto en los arts. 205 y ccs. del Código Penal.

**ART.9.-** TENGANSE por suspendidos hasta las 00:00 del día 27 de Julio de 2020 los Decretos 21/2020; 23/2020; 25/2020.

**ART.10.-** COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

FDO: YORDÁN Edgar F. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 265728 - s/c - 24/07/2020 - BOE

## DECRETO N° 27/2020

Saira, 17 de Julio de 2020.-

**VISTO:** La posibilidad de este Municipio de contribuir y colaborar con las instituciones de nuestro pueblo.

### Y CONSIDERANDO:

Que ha ingresado la PARTIDA EN EL PRESUPUESTO AL AÑO 2020 destinada a "Subsidios Bomberos Voluntarios":1-3-01-02-03-01-00.

POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

**Art. 1º):** Otórguese un subsidio económico de PESOS OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO /49 (\$ 8.344,49) a los Bomberos Voluntarios de nuestra localidad.



**Art. 2°):** Los fondos serán destinados a diferentes tareas, a saber:  
\*Pago seguro personal.

**Art. 3°):** Este D. E. M. se reserva el derecho de solicitar la rendición de cuentas relativas a los fondos otorgados en ayuda, a quien corresponda, de acuerdo a la estructura interna administrativa de cada institución beneficiada.

**Art. 4°):** Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

FDO: YORDÁN EDGAR f.. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 265730 - s/c - 24/07/2020 - BOE

## DECRETO N° 28/2020

Saira, 20 de Julio de 2020.

**VISTO:** La necesidad de realizar compensaciones de partidas del Presupuesto de Ingresos y Gastos vigentes en razón de haber resultado insuficientes los créditos originales para el normal desenvolvimiento de la Administración Municipal.

### Y CONSIDERANDO:

Que de entre las partidas que componen una misma partida principal, se faculta la compensación entre sí, tomando crédito de las que no serán utilizadas para refuerzo de las que se encuentran agotadas.

POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

**Art. 1°):** COMPENSASE las Partidas del Presupuesto de Gastos Vigentes, conforme al siguiente detalle: PARTIDAS A INCREMENTAR: 1-1-01-04-00-00-00 Salario Familiar \$ 300.000,00 Incremento \$ 150.000, quedando en \$ 450.000,00; 1-1-01-05-00-00-00 Servicio extraordinario \$ 500.000,00 incremento \$ 200.000,00 quedando en \$ 700.000,00; 1-1-02-16-00-00-00 Bienes de consumo dest. Policial \$ 15.000,00 incremento \$ 40.000,00 quedando en \$ 55.000,00; 1-1-03-10-00-00-00 Gastos de imprenta y reproducción \$ 80.000,00 incremento \$ 30.000,00 quedando en \$ 110.000,00; 1-3-01-02-06-05-00 Programa Paicor \$ 900.000,00 incremento \$ 400.000,00 quedando en \$ 1.300.000,00; 2-1-02-01-02-18-00 Convenio FOMMEP policía \$ 70.000,00 incremento \$ 400.000,00 quedando en \$ 470.000,00 TOTAL DE INCREMENTO \$ 1.220.000,00. PARTIDA A DISMINUIR:; 1-1-01-01-06-01-00 Pago de suplencias y licencias \$ 117.500,00 deducción \$ 50.000,00 quedando en \$ 67.500,00; 1-1-01-02-01-01-00 Personal Contratado \$ 1.129.887,80 deducción \$ 150.000,00 quedando en \$ 979.887,80; 1-1-01-07-00-00-00 Crédito Adic. p/ ref. salarial \$ 240.000,00 deducción \$ 150.000,00 quedando en \$ 90.000,00; 1-1-02-12-00-00-00 Crédito adicional para refuerzo de partida \$ 220.000,00 disminución \$ 40.000,00 quedando en \$ 180.000,00; 1-1-03-18-00-00-00 Crédito adicional para refuerzo de partida \$ 300.000,00 disminución \$ 30.000,00 quedando en \$ 270.000,00; 1-3-01-02-07-00-00 Crédito adicional para refuerzo de partida \$ 600.000,00 disminución \$ 400.000,00 quedando en \$ 200.000,00; 2-1-02-01-02-14-00 Obra Refacción Polideportivo \$ 1.500.000,00 disminución

\$ 400.000,00 quedando en \$ 1.100.000,00; TOTAL DE DEDUCCIONES \$ 1.220.000,00.

**Art. 2°):** el Presupuesto es de pesos setenta y cinco millones cuatrocientos diez mil (\$ 75.410.000,00). -

**Art. 3°):** Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

FDO: YORDÁN EDGAR f.. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 265749 - s/c - 24/07/2020 - BOE

## DECRETO N° 29/2020

Saira, 20 de Julio de 2020.-

**VISTO:** Los requerimientos efectuados por los Agentes de la Administración Municipal sobre Ascensos de Categorías, a efectos de promocionar un reconocimiento al esfuerzo y méritos individuales, conforme a la comprobación del normal y correcto desempeño en las tareas que le competen, y;

### CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal promover ascensos para el personal de Planta Permanente de esta Municipalidad, en función a lo establecido en disposiciones legales vigentes.

Que se cumplen con las previsiones presupuestarias para imputar las erogaciones correspondientes que surgen del otorgamiento de Ascensos de Categorías para Empleados Municipales.-

POR TODO ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA D E C R E T A

**Artículo 1°.-** OTORGASE Ascenso de Categoría en la Planta de Personal Permanente Municipal, a partir del 01-07-2020, según detalle adjunto.

AGENTE: Furer Patricia Ide CATEGORÍA ACTUAL N° 9 CATEGORÍA PROMOVIDA N° 11.

**Artículo 2°.-** Rectifíquese la partida de presupuesto de gastos vigentes 1-1-01-03-01-08-00 Personal de Salud Enfermera Cat. 9 por la Siguiente: 1-1-01-03-01-08-00 Personal de Salud Categoría 11.-

**Artículo 3°.-** Los gastos que demande la presente erogación será imputados a la Partida Principal: "Personal" del Presupuesto de Gastos vigente.-

**Artículo 4°.-** Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

FDO: YORDÁN Edgar F. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 265800 - s/c - 24/07/2020 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE **VILLA CURA BROCHERO**

### DECRETO N°090/2020

VILLA CURA BROCHERO, 15 de julio de 2.020.

**VISTO:** El Protocolo de Estudio de Danza, Canto y Teatro emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia con fecha 22 de junio de 2020.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que con fecha 22 de junio de 2020 el Centro de Operaciones de Emergencia aprobó el Protocolo de Estudio de Danza, Canto y Teatro.-

Que en razón de los casos de Coronavirus que se han diagnosticado en el Departamento San Javier y actualmente en el sector sur del Departamento San Alberto, se decidió aplazar la adhesión a nuevas actividades.

Que por ello hasta la fecha no se ha adherido a los nuevos protocolos emitidos por el C.O.E. procurando reducir la circulación de personas ante el riesgo de que el brote ocurrido en el Departamento vecino se propague hacia nuestra zona.

Que sin embargo, se recibieron múltiples pedidos efectuados por los vecinos, profesores e instructores de actividades, solicitando la apertura de algunas actividades, entre ellas "Danza, teatro y canto" cuyo protocolo se encuentra disponible en la página oficial del C.O.E.-

Que se considera que la apertura de estas actividades no implicaría un aumento significativo de la movilidad y circulación social, a la vez que su desarrollo debe efectuarse bajo el estricto cumplimiento de los protocolos emitidos por la autoridad sanitaria.

Que esta flexibilización quedará sujeta a la evolución epidemiológica de la zona.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Por ello

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:

**Artículo 1:** ADHERIR al Protocolo de Estudio de Danza, Canto y Teatro emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia con fecha 22 de junio de 2020, que como anexo forma parte del presente.-

**Artículo 2:** ESTABLECER que las actividades autorizadas por los Protocolos adheridos por el artículo precedente se podrán realizar de nueve (9) a dieciocho (18) horas de lunes a domingo inclusive.-

**Artículo 3:** REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

**Artículo 4:** REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 5:** COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 265836 - s/c - 24/07/2020 - BOE

### DECRETO N° 67/2020

Villa Cura Brochero, 03 de Junio de 2020.

**VISTO:** La sanción de la Ordenanza N° 282/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 27 de mayo de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 02 de Junio de 2020.

#### Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

**Artículo Primero:** PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 282/2020, sancionada con fecha 27 de mayo de 2020.

**Artículo Segundo:** Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.

**Artículo Tercero:** PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 265974 - s/c - 24/07/2020 - BOE

## DECRETO N° 75/2020

Villa Cura Brochero, 12 de Junio de 2020

**VISTO:** La sanción de la Ordenanza N° 283/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 03 de Junio de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 11 de Junio de 2020.

### Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

**Artículo Primero:** PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 283/2020, sancionada con fecha 03 de Junio de 2020.

**Artículo Segundo:** Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.

**Artículo Tercero:** PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVASE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 265979 - s/c - 24/07/2020 - BOE

## DECRETO N° 95/2020

Villa Cura Brochero, 22 de Julio de 2020

**VISTO:** La sanción de la Ordenanza N° 284/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 10 de Julio de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 21 de Julio de 2020.

### Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

**Artículo Primero:** PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 284/2020, sancionada con fecha 10 de Julio de 2020.

**Artículo Segundo:** Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

**Artículo Tercero:** PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVASE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 265983 - s/c - 24/07/2020 - BOE

## DECRETO N° 96/2020

Villa Cura Brochero, 22 de Julio de 2020

**VISTO:** La sanción de la Ordenanza N° 285/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 10 de Julio de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 21 de Julio de 2020.-

### Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

**Artículo Primero:** PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 285/2020, sancionada con fecha 10 de Julio de 2020.

**Artículo Segundo:** Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

**Artículo Tercero:** PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVASE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 265998 - s/c - 24/07/2020 - BOE

## DECRETO N° 97/2020

Villa Cura Brochero, 22 de Julio de 2020

**VISTO:** La sanción de la Ordenanza N° 286/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 15 de Julio de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 21 de Julio de 2020.-

### Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

**Artículo Primero:** PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 286/2020, sancionada con fecha 15 de Julio de 2020.

**Artículo Segundo:** Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

**Artículo Tercero:** PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVASE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 266002 - s/c - 24/07/2020 - BOE

## DECRETO N° 98/2020

Villa Cura Brochero, 22 de Julio de 2020.

**VISTO:** La sanción de la Ordenanza N° 287/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 15 de Julio de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 21 de Julio de 2020.-

### Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

**Artículo Primero:** PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 287/2020, sancionada con fecha 15 de Julio de 2020.

**Artículo Segundo:** Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

**Artículo Tercero:** PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVASE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 266005 - s/c - 24/07/2020 - BOE

## DECRETO N° 99/2020

Villa Cura Brochero, 22 de Julio de 2020

**VISTO:** La sanción de la Ordenanza N° 288/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 15 de Julio de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 21 de Julio de 2020.-

### Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

**Artículo Primero:** PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 288/2020, sancionada con fecha 15 de Julio de 2020, la cual entrará en vigencia a partir del 01 de Agosto del 2020.

**Artículo Segundo:** Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

**Artículo Tercero:** PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVASE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 266009 - s/c - 24/07/2020 - BOE

## ORDENANZA Nro: 282 /2020

Villa Cura Brochero, 27 de Mayo de 2020.

**VISTO:** Decreto N° 047/2020 de 11 De Mayo de 2020 emanado del Departamento Ejecutivo Municipal respecto a medidas sanitarias y de higiene dictadas para la prestación del servicio de taxi, en el marco de la pandemia provocada por el COVID-19.

### Y CONSIDERANDO:

Que las medidas sanitarias ha sido dispuestas en el marco de la reglamentación de la Ordenanza 070/2010, DNU 260/2020 y Decreto Municipal 024/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, las que deberán entenderse como complementarias y parte de las obligaciones que los permisionarios deben cumplir (art. 13 Ord. 70/2010), luciendo oportunas y necesarias para velar por salud pública de la comunidad.

Que en concordancia con las ratificaciones de los protocolos de bioseguridad dictados por el Centro de Operaciones de Emergencia, estas medidas dispuestas a nivel local, merecen el mismo tratamiento a fin de poder ejercer un debido control en su cumplimiento, por parte de la autoridad de aplicación conforme lo establece la Ordenanza 070/2010. Por todo ello; En uso de atribuciones conferidas por Ley

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA CURA BROCHERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA NRO:282/2020

**Art. 1º)** RATIFICAR Decreto N° 047/2020 de fecha 11-05-2020, debiendo entenderse las medidas sanitarias allí dispuestas como complementarias del art. 13 inc. a) de la Ordenanza 070/2010 las que serán exigibles durante todo el plazo dispuesto por el DNU 260/2020, ratificado por Decreto Municipal 024/2020 y/o las prórrogas que pudieran dictarse.

**Art. 2º)** PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Publíquese, dese copia al Registro Municipal y cumplido, Archívese.

FDO. NORMA TRINIDAD BALLESTENA PRESIDENTA CONCEJO DELIBERANTE/ ALEJANDRA MERCEDES GOMEZ SECRETARIA.

1 día - N° 265973 - s/c - 24/07/2020 - BOE

## ORDENANZA N°:283/2020

Villa Cura Brochero, 3 de Junio de 2020.

**FUNDAMENTOS:** Ante la situación de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional con motivo de la Pandemia COVID-19, es necesario determinar medidas que ayuden a los sectores más vulnerables de la población a transitar la problemática económica y social que se ha provocado a Nivel Nacional, Provincial y local,

Estas medidas han sido tomadas por esta Municipalidad mediante la

fuerte contención brindada a través de la Dirección de Acción Social a favor de los grupos que se han visto imposibilitados de obtener su sustento, y mediante la implementación de políticas tributarias equitativas que prevén motivaciones impositivas y exenciones en beneficio de aquellos que con motivo del aislamiento social, preventivo y obligatorio no han podido realizar sus actividades.

Que en esta misma línea, desde el Departamento Ejecutivo se ha realizado la evaluación de la situación de los artesanos de nuestra localidad, que han visto afectados gravemente sus ingresos, al no poder ejercer su oficio y profesión.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nro: 297/2020 sus modificatorias y prorrogas no es posible la habilitación de los espacios públicos (plazas y parques) para el ejercicio de la actividad comercial como la que realizan los artesanos de nuestra localidad.

Entendiendo que es necesario desde el estado Municipal acompañar a los artesanos y comerciantes de Villa Cura Brochero, se estima necesario establecer una política tributaria acorde a la complejidad de la situación actual, y como forma de disponer y fomentar políticas de apoyo a los valores culturales, regionales, conservando y defendiendo el patrimonio cultural que nos identifica y caracteriza de conformidad a lo señalado por el art. 188 de la Constitución Provincial.

Que mediante el artículo 33 de la Ordenanza Tarifaria vigente se establece que "Los Artesanos y Artesanos visitantes que resulten autorizados por la Municipalidad, conforme los dispositivos vigentes, tributarán en concepto de Tasa individual, por mes y por adelantado:

1.a) - En los meses de enero y febrero visitantes, abonarán una tarifa de \$14.400.00.

1.b) - En los meses de Enero y Febrero, los artesanos locales abonara el valor de \$7.200.00, pudiendo estos optar por realizar pago semanal o por adelantado.

Abonando el periodo mensual completo por adelantado se realiza un 10% de descuento sobre el monto total.

Contado temporada (60 días) se efectúa un 15% de descuento del monto total.

1.c) - En los meses de marzo a diciembre los artesanos visitantes, abonarán una tarifa mensual de \$1.400.00.

1.d) - En los meses de marzo a diciembre, los artesanos con domicilio en la localidad de Villa Cura Brochero, abonaran una tarifa mensual de \$1000.00

1.e) - Derecho de Inscripción \$980.00

1.f) - Derechos de oficina para artesanos locales que trabajen todo el año y tienen sus tributos al día, pagaran \$140.00

1.g) - Forma de Pago: Contado; los pagos de las tasas previstas en el presente artículo se realizaran por caja municipal.

2.- Los Artesanos locales y Artesanos visitantes ubicados en la "Plaza de Bicentenario", abonaran un 50% (cincuenta por ciento) menos de lo establecido en el punto 1 del presente artículo."

Así también, debe considerarse que la actividad del turismo se encuentra varada, y que siendo el principal motor de desarrollo local y merca-

do fundamental para nuestros artesanos perjudica gravemente el sector.

La actividad desplegada por nuestros artesanos es de interés público, y primordial para la localidad ya que es la auténtica expresión del acervo cultural inmaterial e idiosincrasia de nuestros habitantes, todo lo cual fue reconocido por la Municipalidad mediante la Ordenanza N°141/2013 que declara la Feria Artesanal de la Plaza Centenario como patrimonio cultural y turístico de la localidad.

Que es facultad de los municipios en virtud del art. 5 y 123 de la Constitución Nacional, y art. 180, 186 inc. 7 y 8, art. 188 de la Constitución Provincial y art. 30 inc. 1 de la ley 8.102

Por ello:

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°:283/2020**

**ARTICULO 1°:** CONDONESE a los Artesanos y Artesanos visitantes, de la Feria Artesanal Plaza Centenario, de la deuda existente desde el mes de marzo hasta el mes de mayo inclusive, ambos del corriente año, con motivo de la aplicación del punto 1.c) y 1.d) del artículo 33 de la Ordenanza tarifaria N°272/2019.

**ARTICULO 2°:** ESTABLECER la EXENCIÓN impositiva a favor de los Artesanos locales que forman parte de la Feria de Artesanos de la Plaza Centenario de la localidad, respecto de la Tasa que deben abonar de conformidad a punto 1.d) de artículo 33 de la Ordenanza Tarifaria N° 272/2019, para los periodos de junio a noviembre del corriente año inclusive.

**ARTICULO 3°:** La presente ordenanza tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO 4°:**PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.

FDO NORMA TRINIDAD BALLESTENA PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE/ ALEJANDRA MERCEDES GOMEZ SECRETARIA.

1 día - N° 265976 - s/c - 24/07/2020 - BOE

### **ORDENANZA Nro: 284/2020**

Villa Cura Brochero, 10 de Julio de 2020.

**FUNDAMENTOS:** El Departamento Municipal ha remitido a éste Concejo Deliberante el presente proyecto para la ratificación de los decretos:

N°069/2020 de fecha 08 de junio de 2.020 sobre Prorroga de las medidas de propagación de la pandemia COVID-19 hasta el 28 de junio.

N°071/2020 de fecha 10 de junio de 2.020 Adhesión a la modificación del Protocolo de Esparcimiento "Actividades Recreativas Deportivas No competitivas Individuales" publicada por el Centro de Operaciones Central (COE) el día 04 de junio del corriente año.

N°072/2020 de fecha 10 de junio de 2.020 sobre Adhesión al Protocolo de Trabajo en Rubro Estética publicado por el Centro de Operaciones Central (COE) el día 04 de junio del corriente año, y Adhesión al Protocolo de

Establecimientos Gastronómicos publicado por el Centro de Operaciones Central (COE) el día 09 de junio del corriente año.

N°076/2020 de fecha 12 de junio de 2.020 sobre Adhesión al Protocolo de Flexibilización de Iglesias y Templos de Culto en La Provincia de Córdoba publicado por el Centro de Operaciones Central (COE) el día 06 de junio del corriente año.

N°080/2020 de fecha 22 de junio de 2.020 sobre suspensión hasta el 03 de julio de 2.020 de las actividades de "reuniones públicas o familiares", "actividades deportivas no individuales", "actos de culto con concurrencia de personas" y "establecimientos gastronómicos" con excepción de la modalidad de comidas para llevar y envío a domicilio.

N°083/2020 de fecha 29 de JUNIO de 2.020 sobre Prorroga de las medidas de propagación de la pandemia COVID-19 hasta el 17 de julio.

Tales disposiciones se tomaron en el marco de la situación de emergencia pública de carácter sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante el DNU N° 260/2020, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias, y bajo el cumplimiento estricto de los protocolos emitidos por la autoridad sanitaria conforme el art. 3 de la ley 10.690 y las resoluciones del M.S.P. n°311/2020 y su modificatoria n°382/2020.- Así, lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo se enmarcó en el bloque normativo vigente.

En este contexto, y a través de los decretos remitidos para la ratificación de éste cuerpo, el Departamento Ejecutivo ha expresado acabadamente los argumentos que respaldan la adopción de medidas reglamentarias que comprenden al desarrollo de determinadas actividades y la prórroga de las medidas sanitarias, y posterior suspensión de actividades en razón del cambio de la situación epidemiológica de la región.-

Los Protocolos y anexos adheridos por los decretos municipales fueron emitidos por El Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E), y mediante ellos se instrumenta la flexibilización de ciertas actividades, dado que en la oportunidad de su sanción nuestra zona se encontraba libre de COVID-19.- Luego algunas actividades flexibilizadas fueron suspendidas tras el brote ocurrido en la Ciudad de Villa Dolores y localidades circundantes, en pos de cuidar la salud de la población, atendiendo la cercanía de nuestra localidad al sector del foco.

Es facultad de la Municipalidad en virtud del art. 180, 186 inc.7 de La Constitución Provincial, D.N.U. N° 297/2020 con la modificación del D.N.U. N° 520/2020, Ley 10.690, disposiciones concordantes, y reglamentarias, y art. 30 inc. 1 y 30 de la ley 8.102.

Por ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA CURA BROCHERO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N°: 284/2020.**

**Artículo 1:** RATIFICAR en todos sus términos lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo mediante los decretos N°069/2020 de fecha 08 de junio de 2.020 sobre Prorroga de las medidas de propagación de la pandemia COVID-19 hasta el 28 de junio; N°071/2020 de fecha 10 de junio de 2.020 . Adhesión a la modificación del Protocolo de Esparcimiento "Actividades Recreativas Deportivas No competitivas Individuales" publicada por el Centro de Operaciones Central (COE) el día 04 de junio del corriente año; N°072/2020 de fecha 10 de junio de 2.020 sobre Adhesión al Protocolo de Trabajo en Rubro Estética publicado por el Centro de Operaciones

Central (COE) el día 04 de junio del corriente año, y Adhesión al Protocolo de Establecimientos Gastronómicos publicado por el Centro de Operaciones Central (COE) el día 09 de junio del corriente año; N°076/2020 de fecha 12 de junio de 2.020 sobre Adhesión al Protocolo de Flexibilización de Iglesias y Templos de Culto en La Provincia de Córdoba publicado por el Centro de Operaciones Central (COE) el día 06 de junio del corriente año; N°080/2020 de fecha 22 de junio de 2.020 sobre suspensión hasta el 03 de julio de 2.020 de las actividades de "reuniones públicas o familiares", "actividades deportivas no individuales", "actos de culto con concurrencia de personas" y "establecimientos gastronómicos" con excepción de la modalidad de comidas para llevar y envío a domicilio; N°083/2020 de fecha 29 de JUNIO de 2.020 sobre Prorroga de las medidas de propagación de la pandemia COVID-19 hasta el 17 de julio.

**Artículo 2:** DISPONER que ante el incumplimiento de los protocolos en relación a cualquier actividad, el Departamento Ejecutivo podrá determinar la clausura preventiva inmediata, sin perjuicio de la sanción que corresponda de conformidad al régimen de faltas municipal.

**Artículo 3:** PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.

FDO NORMA TRINIDAD BALLESTENA PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE/ ALEJANDRA MERCEDES GOMEZ SECRETARIA.

1 día - N° 265981 - s/c - 24/07/2020 - BOE

## **ORDENANZA Nro: 285/2020**

Villa Cura Brochero, 10 de julio de 2.020

**FUNDAMENTOS:** El Departamento Municipal ha remitido a éste Concejo Deliberante el decreto n°077/2020 de fecha 16 de junio de 2020 para su ratificación, mediante el cual se dispone la obligatoriedad en el uso del barbijo o tapabocas de forma masiva para toda la población, ante el cambio de la situación epidemiológica de la región a raíz del diagnóstico de casos COVID-19 .

Esta decisión se fundamenta en la recomendación efectuada el 16 de junio de 2020 por el Centro de Operaciones de Emergencia Central, y de conformidad a lo concertado por los entes locales en el marco de la Comunidad Regional San Alberto, siguiendo de esta forma las indicaciones emitidas por la autoridad sanitaria para garantizar el cuidado de la salud de los vecinos.

Tales disposiciones se toman en el marco de la situación de emergencia pública de carácter sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante el DNU N° 260/2020, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias, y bajo el cumplimiento estricto de los protocolos emitidos por la autoridad sanitaria conforme el art. 3 de la ley 10.690 y las resoluciones del M.S.P. n° 311/2020 y su modificatoria n°382/2020.-

Se debe destacar, que mediante dictamen jurídico emitido por la Comunidad Regional con fecha 24 de abril de 2020 se había señalado "(...) Dicho esto, corresponde ahora considerar las diferencias aristas jurídicas de una disposición que tome de uso obligatorio un elemento de bioseguridad como es el barbijo o tapaboca.

En primer lugar, se debe destacar que las normas aun emitidas legalmente, y bajo los procedimientos correctos de sanción, deben sujetarse al

principio de razonabilidad como presupuesto de constitucionalidad. Esta razonabilidad ha sido definida por nuestra Corte Suprema (CSJN, "Cine Callao", 22-06-1960, Fallos 247:121) como el examen de proporcionalidad entre los medios arbitrados por el legislador para alcanzar los fines propuestos por la norma, pero no el análisis de la elección de los medios ni su eficacia, ya que esta resulta una cuestión política no justificable.

Por ello, surgen a priori dos interrogantes; 1) Desde el punto de vista de la legalidad: ¿Las municipalidades y comunas poseen facultades para disponer la utilización obligatoria de medidas de bioseguridad?; 2) Desde el punto de vista de la razonabilidad: ¿Es razonable disponer la obligatoriedad del uso del barbijo en nuestra región?.

Análisis de legalidad. En nuestro orden federal, los municipios y comunas son autónomos (art.5 y 12 de la Constitución Nacional) y como tales pueden sancionar la normativa de su competencia sin sujeción alguna a otros ordenes estatales, pero siempre de acuerdo al marco de constitucionalidad vigente art 31 C.N). En Córdoba los municipios y comunas gozan entre sus atribuciones regular las materias de salubridad, salud y centros asistenciales, higiene y moralidad publica entre tantas otras (art 186 inc. 7 C.Pcial), por lo que indubitablemente los entes locales poseen competencia material para disponer el uso obligatorio de medidas de bioseguridad (ej. Barbijo).

(...) Análisis razonabilidad: La utilización de medidas de bioseguridad como "el barbijo" tiene como finalidad mitigar la propagación de enfermedades transmisibles por vía aérea, pero no sin antes considerar cuáles son las consecuencias de la implementación de estas medidas sobre la salud, y la efectividad.

El barbijo es un elemento de bioseguridad, los criterios para determinar la razonabilidad de su uso obligatorio son estrictamente técnicos, y no se limitan a una "recomendación general" sino que requieren del análisis previo de la situación epidemiológica de una región efectuada por especialistas en materia. (2)

Por ello, es indispensable contar con la opinión de la autoridad sanitaria competente previo a determinar a obligatoriedad del uso del barbijo, como presupuesto básico de razonabilidad de la norma.

Las decisiones políticas en materia de salud pública deben estar sostenidas en criterios y recomendaciones con sustento técnico y científico. (...) /transcripción parcial de Dictamen de Asesoría Letrada de la Comunidad Regional del Departamento San Alberto -24/04/2020. Libro protocolo/-

Por ello, y dado que la autoridad sanitaria provincial de conformidad a las atribuciones reconocidas por el D.N.U N°520/2020 y por la ley 10.690 ha expresado que en razón de la situación epidemiológica actual es recomendado la imposición obligatoria para el uso del barbijo o tapabocas de forma masiva, y atento a los fundamentos expresados en el decreto n°077/2020 es que se estima que corresponde ratificar el mismo, y estipular las sanciones en caso de incumplimiento.

En este contexto, y a través del decreto remitido para la ratificación, el Departamento Ejecutivo ha expresado acabadamente los argumentos que respaldan la adopción de medidas reglamentarias para el uso de barbijo o tapabocas por la población.-

Es facultad de la Municipalidad de virtud del art.180. art. 186 inc.7 de la Constitución Provincial, D.N.U N° 520/2020, Ley 10.690, disposiciones concordantes, y reglamentarias, y art.30 inc.1 y 30 de la Ley 8.102

Por ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA CURA BROCHERO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N° 285/2020**

**Artículo 1:** RATIFICAR en todos sus términos lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo mediante el decretos n° 077/2020 de fecha 16 de junio de 2.020,

**Artículo 2:** DISPONER que el uso obligatorio o tapabocas establecido en el decreto 077/2020 tendrá vigencia hasta el día 03 de julio de 2020, salvo prorrogas expresas emitidas por decreto del Departamento Ejecutivo.

**Artículo 3:** DISPONER que todo aquel que no acatare el uso obligatorio de barbijo en espacios de concurrencia publica será sancionado con apercibimiento verbal, y en caso de reincidencia con multa de dos a cuatro unidades de multa.

**Artículo 4:** ESTABLECER que la unidad de multa a los efectos de la presente ordenanza es equivalente a un litro de nafta súper cotización de la empresa YPF local.

**Artículo 5:** FACULTAR al Departamento Ejecutivo a dictar las medidas que fueren menester para la adecuada aplicación e interpretación de la presente.

**Artículo 6:** PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE

FDO NORMA TRINIDAD BALLESTENA PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE/  
ALEJANDRA MERCEDES GOMEZ SECRETARIA.

1 día - N° 265996 - s/c - 24/07/2020 - BOE

## **ORDENANZA Nro: 286/2020.**

Villa Cura Brochero, 15 de julio de 2.020

**FUNDAMENTOS:** Como es de público conocimiento, la situación de emergencia sanitaria que transitamos a nivel mundial y nacional ha impactado gravemente en las economías locales extendiéndose en desmedro de la principal fuente de ingresos regional como es el turismo.

En este contexto, el municipio ha tomado medidas tendientes a beneficiar a los contribuyentes con exenciones impositivas, diferimientos y planes de pagos.

Así, este municipio había ya establecido la exención del pago de la cuota 02 de la Tasa por los Servicios de Inspección General, de Seguridad e Higiene que Inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios a favor de todos aquellos comerciantes que no han podido desarrollar sus actividades de forma total o parcial con motivo del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Si bien el avance en las flexibilizaciones de actividades comerciales, industriales y de servicios determinadas por el Centro de Operaciones de Emergencias Provincial (C.O.E.) y de conformidad al D.N.U. n°576/2020 y sus prórrogas, ha permitido retomar una importante cantidad de rubros, a la fecha existen establecimientos que aún no pueden abrir sus puertas por no encontrarse exceptuados de las disposiciones del D.N.U. N°297/2020 sus prórrogas, modificatorias y reglamentaciones, verbigracia los alojamientos turísticos.

Por ello, desde el Departamento Ejecutivo Municipal se ha analizado la adopción de nuevas medidas que benefician a los vecinos que se ven

impedidos de desarrollar sus actividades, determinando exenciones tributarias en el contexto de emergencia, respecto la obligación correspondiente a la cuota tres de la Tasa por los Servicios de Inspección General, de Seguridad e Higiene que Inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.-

De esta forma, todo contribuyente que durante el lapso transcurrido entre el vencimiento de la cuota dos y el vencimiento de la cuota tres de conformidad al art. 23 de la ordenanza tarifaria vigente N°272/2019, no hubiera podido ejercer su actividad como consecuencia de las medidas dispuestas en respuesta del COVID-19, no se encontrará obligado a pagar el tributo referido.

Estas medidas conllevan un importante esfuerzo municipal, que exigió un profundo estudio y readecuación de las finanzas municipales, sobre todo cuando es de público conocimiento la importante reducción de los montos provenientes de la coparticipación y de la recaudación de recursos genuinos.

Que es facultad del Concejo Deliberante Municipal conforme el inc. 1 y 18 del art.30 de la Ley 8.102, y art. 71 y 186 inc. 7 de La Constitución Provincial.-

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nro:286/2020.**

**ARTICULO 1:** EXIMASE del pago de la cuota tres (03) de la Tasa por los Servicios de Inspección General, de Seguridad e Higiene que Inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios a todo comerciante que debió suspender su actividad en el lapso de tiempo transcurrido desde el 14 de mayo y hasta el 16 de julio del corriente año como consecuencia de las restricciones legales determinadas en virtud de la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19.

**ARTICULO 2:** EXCEPTUESE a los comerciantes incluidos en el artículo precedente de la presentación de la Declaración Jurada Comercial, respecto los meses de mayo y junio del corriente año.

**ARTICULO 3:** PRORROGUESE el vencimiento cuota tres de la Tasa por los Servicios de Inspección General, de Seguridad e Higiene que Inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios hasta el día 31 de julio inclusive.

**ARTICULO 4:** A todo aquel contribuyente comprendido en el Art. 1 que hubiere abonado la Tasa por los servicios de Inspección general de Seguridad e Higiene antes de su vencimiento conforme Ordenanza General Tarifaria vigente, se le generará por una Nota de Crédito por el monto abonado, válido para el pago cancelatorio de cuota posterior que se devengue del presente Ejercicio y misma Tasa, en carácter de compensatorio del pago efectuado y por no haber sido alcanzado por la presente exención.

**Artículo 5:** PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.

FDO NORMA TRINIDAD BELLESTENA PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE / ALEJANDRA MERCEDES GOMEZ SECRETARIA.

1 día - N° 265999 - s/c - 24/07/2020 - BOE

## **ORDENANZA Nro:287/2020.**

Villa Cura Brochero, 15 de Julio de 2020.

**FUNDAMENTOS** A los fines de dar tratamiento a la Cuenta General de la Municipalidad correspondiente al año 2019, elevada por el Departamento Ejecutivo Municipal al Tribunal de Cuentas y luego de ello, remitida a este Concejo Deliberante, en cumplimiento del Art. 30 Inc. 24 de la Ley Organiza Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8.102, corresponde someter la misma a tratamiento para considerar si se aprueba o rechaza.

Que el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad en oportunidad de dictaminar sobre la misma, mediante Resolución del 11 de Junio del corriente año, recomendó "la no aprobación de la cuenta con disidencia de la abstención de la segunda vocal".-

Que ambos bloques de concejales tuvo oportunidad de examinar el contenido del Balance, poniendo en consideración las observaciones que expresamente expuso el Tribunal de Cuentas en su dictamen y en función de ello, se considera aprobar o desechar la cuenta anual del ejercicio correspondiente al año 2019.

En primer término corresponde sostener que este cuerpo durante este tiempo se ha abocado a efectuar un análisis integral de la cuenta acompañada, con la información contenida en la misma. También se ha considerado la totalidad de documentación que ha sido acompañada, surgiendo del dictamen emitido por el Tribunal de Cuentas Municipal, que el Departamento Ejecutivo Municipal omitió remitir oportunamente al Tribunal de Cuentas Municipal 17 biblioratos con órdenes de pago, en cuyas caratulas obran los números de éstas descriptas como "desde el n° 2801 hasta el n° 2900, desde el n° 3701 hasta el n° 3737, desde el n° 2951 hasta el n° 3000, desde el n° 2901 hasta el n° 2950, desde el n° 3201 hasta el n° 3250, desde el n° 3001 hasta el n° 3050, desde el n° 3101 al n° 3200, del n° 3751 al n° 3601, desde el n° 3351 hasta el n° 3400, desde el n° 3301 hasta el n° 3350, desde el n° 3251 hasta el n° 3300, del 3051 al 3100, desde el n° 3451 hasta n° 3500, desde el 3401 hasta el n° 3450, desde el n° 3501 hasta el n° 3600, desde el n° 163 hasta el n° 196, y desde el n° 145 hasta el n° 162, correspondiente al año 2019"; impidiendo el control y visación por parte del Tribunal de Cuentas Municipal.

De ello se desprende que se omitió darle intervención al cuerpo de contralor de las finanzas públicas, realizando cuantiosas y múltiples erogaciones de las que se desconoce la legalidad.

También se pudo constatar que el Departamento Ejecutivo Municipal durante el periodo 2019 efectuó contrataciones parciales que luego de vinculadas en razón del proveedor y concepto, puede inferirse que se trata de una obra única que exceden el monto autorizado para las contrataciones directas. Particularmente se trata de la obra mencionada como "CORDÓN CUNETA BARRIO CENTRO", en la cual se realizaron pagos por un total de Pesos Dos Millones Novecientos Dos Mil Doscientos Veinticuatro (\$2.902.224) al Sr. Carlos Alberto Andrada, atentando así contra el principio de transparencia, de legalidad y de igualdad que debió observar quién dirigía la administración pública. Es decir, se erogaron durante el año 2019 sumas millonarias a favor de un único proveedor, que superan ampliamente el monto autorizado para la contratación directa, pretendiendo desglosar los pagos para disimular el carácter único y global de la obra.

Por ello, existiendo estos elementos objetivos que impidieron dar plena legalidad al cierre de la cuenta anual correspondiente al año 2019, de conformidad al análisis efectuado en sesión ordinaria por el Concejo Deliberante, resultando asimismo insuficientes los argumentos de la disidencia del tribuno de cuentas del bloque de Juntos por Brochero, quien a su vez decidió "abstenerse" de aprobar el ejercicio económico correspondiente a



su propio bloque, por votación y mayoría se determina la no aprobación de la Cuenta General de la Municipalidad de Villa Cura Brochero por el ejercicio anterior, con cierre al 31-12-2019.-

Por todo ello, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas pro el Art. 30 Inc. 24 de la Ley Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA  
CURA BROCHERO  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA Nro: 2872020.**

**ARTICULO 1º:** DISPONER la no aprobación de la Cuenta General de la Municipalidad de Villa Cura Brochero, correspondiente al Ejercicio 2019, de acuerdo a lo establecido por el artículo 30º) inciso 24) de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 2º:** COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

FDO NORMA TRINIDAD BALLESTENA PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE/ ALEJANDRA MERCEDES GOMEZ SECRETARIA.

1 día - N° 266003 - s/c - 24/07/2020 - BOE

## **ORDENANZA 288/2020**

Villa Cura Brochero, 15 julio de 2.020

**VISTO:** Que es necesaria la actualización del organigrama administrativo municipal vigente a los fines de permitir un efectivo y más eficiente desenvolvimiento, determinando y delimitando la competencia y jerarquización de cada una de las áreas.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que se requiere un esquema suficiente, actualizado y adecuado para regular el real funcionamiento administrativo, con la previsión de direcciones y áreas organizadas en forma jerárquica, y divididas adecuadamente con especial atención en la complejidad de las funciones del Departamento Ejecutivo.

Que es necesario especificar las direcciones y áreas que se ocupen de materias determinadas, que por su naturaleza requieren estar especialmente regladas. Que un buen funcionamiento administrativo requiere una estructura organizativa adecuada.

Que las especificaciones jerárquicas y funcionales de las Secretarías, Direcciones, y Áreas se han adecuado al funcionamiento y dinámica municipal, proyectando la creación de nuevas áreas vinculadas a los objetivos de bien común, permitiendo una gestión más eficiente y participativa.

Que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para la sanción de ordenanzas de organización y funcionamiento de la administración municipal en los términos del Art. 30 inc. 11 de la Ley n° 8102

En uso de atribuciones conferidas por ley:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE VILLA CURA  
BROCHERO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA Nro:288/2020.**

**Artículo1:** MODIFÍQUESE la Organización y funcionamiento de la administración municipal la que quedará conformada acuerdo a la siguiente estructura jerárquica, y según se grafica en el anexo I de la presente:

1. Secretaria de Gobierno: Dentro del ámbito de La Secretaria de Gobierno:

1.1. Sub-Secretaria de Coordinación

1.1.1. Dirección de Obras Privadas

1.1.2. Dirección de Obras Públicas

1.1.3. Dirección de Servicios Públicos

1.1.4. Dirección de Tránsito

1.2. Subsecretaría de Promoción Humana y Desarrollo Comunitario

1.2.1. Dirección de Promoción del Empleo

1.2.2. Dirección de Educación, Deporte y Juventud

1.2.2.1. Área de Salas Cunas

1.2.3. Dirección de Acción Social

1.2.3.1. Area de Políticas Sociales

1.2.4. Dirección de Salud

1.2.4.1. Área de Perspectiva de Género, Mujer y Familia

1.3. Área de Protocolo

1.4. Defensa Civil

1.5. Área de Recursos Humanos

1.6. Área de Comunicación y Prensa

1.7. Área de Asuntos Legales

1.8. Registro Civil

2.- Secretaría de Hacienda. Dentro del Ámbito de La Secretaría de Hacienda:

2.1. Dirección de Ingresos Públicos

2.1.1. Área de Comercio y Bromatología

2.2. Área de Compras.-

3. Secretaría de Turismo, Cultura y Ambiente

3.1. Dirección de Cultura

3.1.1. Area de Inclusión Tecnológica y Digital

3.2. Dirección de Promoción Turística

3.3. Área de Ambiente

4.- Asesoría Letrada

5.- Juzgado de Faltas Municipal

**Artículo 2:** DETERMÍNENSE las competencias funcionales de cada área administrativa municipal de la siguiente manera:

1.-Secretaría de Gobierno: Se encarga de la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo. Coordina y dirige las áreas, direcciones y subsecretarías a su cargo. Diseña, Ejecuta y Evalúa políticas públicas dirigidas al bien común. Asiste al Intendente en lo que éste considere necesario. Indaga en las problemáticas y necesidades sociales a los efectos de establecer prioridades en la formulación de políticas públicas. Gestiona convenios inter-jurisdiccionales y con instituciones gubernamentales y no gubernamentales. Realiza vinculaciones y articulaciones. Refrenda junto al intendente los actos administrativos.

Dentro del ámbito de La Secretaría de Gobierno:

#### **1.1. Sub-Secretaría de Coordinación**

Coordina y organiza las Áreas y Direcciones a su cargo a través de una perspectiva transversal, haciendo más eficiente la gestión, diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

##### **1.1.1. Dirección de Obras Privadas**

Supervisa, inspecciona, autoriza y evalúa los proyectos y la ejecución de obras privadas y mensuras. Otorga factibilidad para el uso del suelo en coordinación con la Dirección de Ambiente. Diseña, Ejecuta, Evalúa y controla las políticas públicas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial. Encargada de administrar la información sobre las parcelas municipales, actualizando constantemente las bases de datos e indagando en la titularidad y situación de los inmuebles de la localidad. Organiza y sistematiza la información, administra los archivos y legajos particulares. Genera políticas de saneamiento de títulos, y gestiona el intercambio recíproco de información con el Registro General de la Provincia, y Catastro Provincial. Insta a los vecinos interesados a brindar información a los fines de regularizar las situaciones dominiales confusas, desactualizadas, e insuficientes.

##### **1.1.2. Dirección de Obras Públicas**

Diagnóstica y releva las obras públicas que son necesarias para satisfacer los intereses de la comunidad. Formula proyectos, diseña e implementa políticas públicas relativas a la obra pública. Realiza, gestiona, o encomienda el diseño de la obra pública. Ejecuta por sí o por terceros las obras públicas. Audita, verifica y controla las cuestiones atinentes a la Obra Pública. Realiza informes, inspecciones y relevamientos de obra pública.

##### **1.1.3. Dirección de Servicios Públicos:**

Asegura la prestación continua, permanente, regular, uniforme y general de los servicios públicos municipales, diseñando la creación y organización

eficiente de los mismos, a los fines de satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes de tal manera que la prestación se torne útil, concreta y necesaria. Propone y diseña políticas para el mejoramiento de los servicios públicos.

##### **1.1.4. Dirección de Tránsito:**

Realiza estudios y genera políticas públicas destinadas a mejorar la circulación en la localidad. Dispone las medidas restrictivas, preventivas o informativas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana y vial. Inspecciona, constata y controla el cumplimiento de la normativa de tránsito. Controla el tránsito vehicular en la localidad. Emite licencias de conducir.

#### **1.2. Subsecretaría de Promoción Humana y Desarrollo Comunitario**

Diseña políticas públicas equitativas, sostenibles e igualitarias destinadas a fortalecer las condiciones de acceso a la salud, al deporte y al trabajo. Releva y dirige la acción pública a los fines de mejorar la calidad de vida de los habitantes. Coordina las direcciones y áreas a su cargo. Promueve la inserción laboral, la capacitación, y el acceso a instancias formales de educación. Crea políticas públicas de desarrollo, basándose en la redistribución equitativa de los recursos y en la sustentabilidad y sostenibilidad, promueve el ejercicio activo de la ciudadanía y la participación social. De forma transversal elabora e implementa políticas públicas para la accesibilidad e igualdad de oportunidades en relación a la discapacidad.

##### **1.2.1. Dirección de Promoción del Empleo**

Genera políticas públicas tendientes a facilitar el acceso al trabajo. Gestiona, acerca o realiza capacitaciones que mejoren las aptitudes para acceder a puestos laborales. Realiza estadísticas, estudios y evaluaciones respecto la situación laboral en nuestro pueblo. Lleva adelante los convenios suscriptos con otras órbitas laborales para mejorar la empleabilidad. Orienta e informa en los programas y planes disponibles para la inserción y capacitación laboral.

##### **1.2.2. Dirección de Educación, Deporte y Juventud:**

Diseña políticas dirigidas a promover y fomentar el deporte en la comunidad. Publicita y desarrolla actividades participativas en materia deportiva y recreativa articuladas con el resto de las direcciones administrativas. Organiza eventos comunitarios. Programa y desarrolla actividades tendientes a introducir a los jóvenes al deporte y estimular el crecimiento y desarrollo dentro de la disciplina. Realiza actividades de recreativas e invita a participar de éstas a toda la comunidad. Diseña políticas públicas direccionadas a los jóvenes y adolescentes, en miras al desarrollo de la adquisición de hábitos y aptitudes saludables. Diseña políticas públicas dirigidas a los adultos a los fines de mantener los hábitos saludables.

Realiza, diseña y ejecuta Capacitaciones, emitiendo las certificaciones de las mismas. Genera convenios interinstitucionales que acerquen instancias de capacitación en materias generales a la comunidad. Incentiva el acceso y continuidad dentro de las instancias de educación formal.

##### **1.2.2.1. Área de Salas Cunas:**

Bajo la órbita del convenio interjurisdiccional sobre Salas Cuna, Organiza, administra, dirige y regula las mismas, en coordinación con la Dirección de Acción Social.

### 1.2.3. Dirección de Acción Social

Diseña estrategias destinadas a promover la participación ciudadana en la determinación de las necesidades sociales a los fines de acercar la política pública municipal a la realidad comunitaria. Crea instancias para recibir los aportes, ideas y propuestas de los vecinos que mejoren el funcionamiento de las instituciones locales. Realiza proyectos basados en el principio de igualdad distributiva y equidad, determinando y sectorizando las zonas menos beneficiadas a los fines de identificar las problemáticas que obstaculizan la satisfacción de necesidades sociales y elaborar alternativas de solución. Organiza sistemas de distribución territorial de tendencia participativa y de gestión desconcentrada a los fines de atender los requerimientos sociales. Gestiona y provee de recursos municipales afectados presupuestariamente a ayuda y subsidios, a los más desfavorecidos, indagando la real situación socioeconómica del administrado.

#### 1.2.3.1. Area de Políticas Sociales:

Diseña políticas públicas elabora proyectos, planes y programas dirigidos al bien común, buscando la participación y articulación de los diferentes organismos gubernamentales, a los efectos de realizar el seguimiento de la implementación y ejecución de los mismos. Incentiva la responsabilidad y la solidaridad.

### 1.2.4. Dirección de Salud

Diseña las políticas públicas en materia de salud, poniendo especial énfasis en la atención primaria de la salud de los habitantes, de manera que se asegure el acceso igualitario a los servicios sanitarios. Diagnostica y releva la problemática sanitaria local y realiza estudios de indicadores de cobertura en los habitantes. Difunde, publica y realiza campañas de prevención. Realiza las gestiones necesarias a los fines de interactuar con los organismos competentes en los diferentes niveles de gobierno federal.

#### 1.2.4.1. Área de Perspectiva de Género, Mujer y Familia:

En el marco de los convenios interjurisdiccionales con la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia provincial, y de los Programas desarrollados en la red Municipalista de Lucha contra las Violencias a las mujeres: Desarrolla políticas públicas integrales interinstitucionales e intersectoriales, implementadas con igualdad territorial en pos de garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y familias. Realiza acciones de promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. Realiza acciones y promoción contra la violencia familiar. Realiza acciones vinculadas a la lucha contra la violencia hacia la mujer, promoción de la igualdad y equidad de género. Promueve el acceso igualitario, y realiza capacitaciones e instancias de promoción tendientes a erradicar la violencia familiar y de género.

### 1.3. Área de Protocolo:

Realiza las tareas vinculadas a ceremonial y protocolo, asegurando el cumplimiento de las formalidades para los actos y comunicaciones. Se encarga de gestionar los agasajos y normativas referidas con la recepción de autoridades y de coordinar las acciones de naturaleza diplomática en la localidad.

### 1.4. Defensa Civil:

La Defensa Civil comprende el conjunto de medidas y actividades tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que los agentes de la naturaleza, la acción del hombre o cualquier desastre de otro origen, pueden provocar sobre la población y sus bienes; y contribuir a restablecer el ritmo normal de vida en la zona afectada.-

### 1.5. Área de Recursos Humanos:

Supervisa, Controla y Gestiona todas las cuestiones relativas al personal municipal. Determina el otorgamiento de licencias y de todas las tramitaciones vinculadas con la aplicación del Estatuto Municipal. Instruye expedientes administrativos y sumariales. Produce informes. Realiza constataciones sobre circunstancias relativas al personal. Impone sanciones. Realiza cronogramas de trabajo. Asigna y coordina el personal. Maneja los horarios y funciones que debe cumplir el personal. Diseña programas planes y proyectos para mejorar las condiciones del personal. Implementa estímulos y motivaciones para los recursos humanos. Colabora en los trámites administrativos para jubilaciones. Controla en coordinación con las áreas correspondientes el cumplimiento de la normativa estatutaria. Implementa la normativa de higiene y seguridad.

### 1.6. Área de Comunicación y Prensa:

Realiza, gestiona, diseña e implementa la comunicación institucional en los diferentes soportes. Informa al ciudadano sobre las cuestiones públicas, en pos de los principios de transparencia e imparcialidad. Maneja la página web oficial del municipio y los correos institucionales.

### 1.7. Área de Asuntos Legales:

Asesora jurídicamente al Departamento Ejecutivo, tramita, sistematiza y organiza expedientes administrativos, revisa la legalidad de los actos administrativos. Elabora y administra el archivo de los decretos, resoluciones y ordenanzas. Controla el cumplimiento interno de la normativa legal. Instruye procesos administrativos y dictamina cuando se solicita su intervención.

### 1.8. Registro Civil:

Registra y Asienta todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas, en cumplimiento de la legislación vigente.

Integra también sus funciones la aplicación de la normativa vinculada al Cementerio Municipal y la administración, gestión y cuidado de éste.-

## 2.- Secretaría de Hacienda

Toma decisiones referidas a fuentes y usos de los recursos municipales y política económica local. Reserva el crédito correspondiente a los compromisos de Ejecución. Promueve la eficiencia de las erogaciones del municipio en las condiciones óptimas de precio-calidad-tiempo. Elabora y proyecta el presupuesto, elevándolo a través de la Intendencia al Concejo Deliberante para su aprobación. Realiza el seguimiento de la ejecución presupuestaria. Elaborar las normas y políticas tributarias. Procesa en forma la información necesaria para la toma eficiente de decisiones del gobierno municipal. Administra y contabiliza los recursos provenientes del Estado Provincial y Nacional para fines específicos. Elabora, propone y suscribe proyectos de Ordenanzas, así como los decretos reglamentarios

## 2.1. Dirección de Ingresos Públicos:

Determina, percibe y fiscaliza las tasas y contribuciones establecidas por las Ordenanzas vigentes. Percibe, custodia y controla los fondos que ingresen a la Municipalidad y atiende los pagos que deban efectuarse. Es la encargada de controlar, verificar y percibir el ingreso de recursos tributarios y la percepción de todo otro ingreso a la administración. Administrativamente gestiona el Padrón de Contribuyentes de las diversas Tasas e Impuestos que percibe el municipio; emisión de comprobantes de pagos de tasas; emisión de cedulones de Pago de Tasas, Contribuciones, Impuestos, etc.-

De manera conjunta con Obras Privadas, actualiza el Padrón de Contribuyentes de la Tasa por Servicios a la Propiedad en la generación de nuevas cuentas; realiza la elaboración de las políticas y programas del Área y la Secretaria en cuanto a recaudación, política impositiva y planes de reforma impositiva.- Efectúa la aplicación de prescripciones y elaboración de planes de pago. Determina obligaciones tributarias, instruye procedimientos administrativos y tributarios.

### 2.1.1. Área de Comercio y Bromatología:

Dirige y organiza el padrón de comercio municipal; organiza y dirige los expedientes de solicitudes de habilitaciones comerciales, actualiza el padrón de comercio municipal; fiscaliza y controla el cumplimiento de las ordenanzas y legislación vigentes. Inspecciona la higiene y seguridad de los comercios y servicios. Archiva toda la documentación obrante del Área. Se encarga de la gestión y control sanitario y bromatológico General de los comercios y locales, del expendio de alimentos, comestibles, bebidas, etc.; De manera puntual es encargada del control de elaboración de productos artesanales y caseros; realiza el control de la introducción de mercadería en el ejido local; confecciona y controla el padrón de Introdutores de mercadería al ejido local; visación y constatación de calidad de la mercadería introducida; Inspecciona las condiciones sanitarias de los locales comerciales pequeños, medianos y grandes de la localidad; Inspecciona las condiciones bromatológicas de la mercadería que se comercializa por los locales comerciales pequeños, medianos y grandes de la localidad. Ejecuta el Poder de Policía Bromatológico y se seguridad en la guarda de la calidad, conservación e higiene de los productos que son comercializados en el radio municipal, como de las condiciones higiénico sanitarias de los locales comerciales.- Crea estrategias de recaudación de la renta. Gestiona y actualiza los padrones de contribuyentes.

## 2.2. Área de Compras.

Se encarga de efectuar la adquisición de los bienes, insumos y materiales que demanda la administración pública, así como de verificar y organizar la provisión, stock y transporte de los mismos.

## 2. Secretaría de Turismo, Cultura y Ambiente

Planifica y organiza políticas públicas que promuevan el desarrollo turístico sustentable de la localidad. A partir del perfil de la localidad y de la imagen

deseada, define estrategias de posicionamiento como destino cultural y natural de vanguardia, referente en el Valle de Traslasierra. Genera políticas para mitigar la estacionalidad. Establece vinculación pública- privada para la promoción y diseño de circuitos turísticos. Participa de las estrategias regionales en materia turística. Regula y controla el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la materia. Indaga, releva y realiza estudios tendientes a determinar los niveles de ocupación y estadísticas, lleva el registro de establecimientos turísticos. Realiza capacitaciones en materia turística. Establece y gestiona sistemas de calidad turística.

## 3.1. Dirección de Cultura:

Organiza, administra, releva y gestiona el patrimonio cultural inmueble de la localidad. Planifica, organiza y desarrolla acciones dirigidas a promover la cultura en sus distintas manifestaciones a través de la realización de talleres, seminarios, disertaciones, eventos y otras actividades, poniendo especial énfasis en la proyección hacia la sociedad y en la participación comunitaria. Organiza y dirige la colocación de puestos de artesanos, regula y controla lo relativo a esta actividad. Regula, controla, determina, investiga y estudia el patrimonio histórico de la localidad, y articula acciones con las demás áreas a los fines de conservar y restaurar tal patrimonio.

### 3.1.1. Area de Inclusión Tecnológica y Digital:

Gestiona, regula, controla, mejora, innova, crea y ejecuta políticas públicas vinculadas a la inclusión tecnológica, y a la capacitación en materia de tecnologías de la información y comunicación. Digitaliza, y establece procesos para organizar y simplificar los trámites administrativos. Ejecución de las políticas de difusión y comunicación de los actos de gobierno, la administración y modernización del equipamiento informático y las habilitaciones municipales de la infraestructura de las telecomunicaciones en el radio Municipal. Desarrollar e Implementa Manuales de Procedimientos Internos para los trámites municipales. Implementa sistemas de gestión digital, accesibilidad a la información y transparencia. Instalación y mantenimiento de hardware y software en las distintas oficinas municipales. Coordinación del PUNTO DIGITAL. Asiste a instituciones locales en acciones de capacitación y asesoramiento vinculadas a reducir la brecha digital e inclusión digital. Adoptar las definiciones estratégicas y estándares sobre tecnologías de información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información de la Administración Pública Municipal. Vincula al municipio con proyecto y programas regionales, provinciales y nacionales de innovación tecnológica y afines. Promueve la difusión y capacitación tecnológica en los sectores de la Administración Pública Municipal. Autoridad de gestión y de aplicación para la habilitación de la infraestructura de los servicios de telecomunicaciones.

## 3.2. Dirección de Promoción Turística

Implementa sistemas que aseguren la prestación del servicio de información turística y de guía a los visitantes. Realiza las actividades necesarias a los fines de promocionar y hacer conocer nuestra zona en el resto del



país y en el exterior, así como organiza la publicidad y difusión que atañe a los fines mencionados

### 3.3. Área de Ambiente:

Controla el cumplimiento de la normativa ambiental y constata las infracciones a la misma. Releva, diagnostica e indaga en la problemática ambiental existente. Realiza estudios de impacto y contaminación ambiental, difunde información y elabora proyectos para asegurar la calidad del medio ambiente en la región. Realiza campañas de concientización y prevención. Procura la recomposición de los ambientes afectados. Direcciona su acción a la conservación, preservación, defensa y mejoramiento del ambiente y recursos naturales de la zona.

### 4.- Asesoría Letrada:

Asesora jurídicamente al Municipio, revisa la legalidad de los actos administrativos y de los proyectos de Ordenanzas remitidos al Concejo Deliberante. Controla el cumplimiento interno de la normativa legal. Instruye

procesos administrativos y dictamina cuando se solicita su intervención.

### 5.- Juzgado de Faltas Municipal:

Realiza la tramitación y juzgamiento de las faltas y contravenciones en el radio municipal.

**Artículo 3:** DERÓGANSE las ordenanzas N° 199/2016, N° 254/2019 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

**Artículo 4:** IMPÚTENSE las erogaciones a las partidas presupuestarias respectivas.

**Artículo 5:** PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE, DÉSE A CONOCER Y ARCHÍVESE.

FDO NORMA TRINIDAD BALLESTENA PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE / ALEJANDRA MERCEDES GOMEZ SECRETARIA.

1 día - N° 266007 - s/c - 24/07/2020 - BOE